

Santa Marta 25/04/2024
No. 14202401014 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

HECTO ALEXIS BOGOYA BEDOYA

Propietario y/o armador de la moto marina **HALLY N** de bandera colombiana
Carrera 2 No. 9-30
Santa Marta D. T. C. H.

Asunto: Notificación por **AVISO**

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14-02-2022-042

Moto:
No se lejo o se usó
la moto
No se recibió
Jairo Jara
31 MARZO 2024

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la **Resolución N° 0131-MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 28 de julio de 2023**, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado por infracción o violación de las normas de marina mercante, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Auto que se notifica	Resolución N° 0131-MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 28 de julio de 2023
Fecha del Auto	28 de julio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la Notificación por Aviso.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co y dimar@dimar.mil.co

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto copia íntegra del acto administrativo en (05) folios

Santa Marta 25/04/2024
No. 14202401014 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

HECTO ALEXIS BOGOYA BEDOYA

Propietario y/o armador de la moto marina **HALLY N** de bandera colombiana
Carrera 2 No. 9-30
Santa Marta D. T. C. H.

Asunto: Notificación por **AVISO**

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14-02-2022-042

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la **Resolución N° 0131-MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 28 de julio de 2023**, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado por infracción o violación de las normas de marina mercante, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Auto que se notifica	Resolución N° 0131-MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 28 de julio de 2023
Fecha del Auto	28 de julio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la Notificación por Aviso.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionscsp04@dimar.mil.co y dimar@dimar.mil.co

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto copia íntegra del acto administrativo en (05) folios



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

28 JUN 2023

"Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°. 14022022042, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra el operador de la moto marina HALLY de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636".

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°. 14022022042, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra el operador de la moto marina HALLY de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina HALLY de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636.

ANTECEDENTES

Mediante el acta de protesta N° 20220003642103383 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDOPER-29.25 del 5 de julio de 2022, radicado en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, bajo SGDEA-SE N° 142022104043, suscrito por el señor Teniente de Fragata Abel José Henao, en su condición de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-754 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, informó a este Despacho lo siguiente:

"(...)

1. El día 03 de julio del 2022, aproximadamente a las 1410R, la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial recibe un reporte por parte del señor Intendente de la Policía Nacional Cristian Munive de la Red de Apoyo y comunicaciones 123, donde solicita un apoyo ante un evento ocurrido en el sector de la Cra 1 con calle 20, donde una embarcación de recreo tipo moto acuática de color rojo presuntamente golpeó a una turista que se encontraba nadando próxima al sector de la playa de Gaira.
2. Acuerdo órdenes del Señor Jefe de Operaciones EGSAM, se destaca la URR.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

BP 754 al mando del señor Teniente de Fragata Nocua José hacia el sector, con el fin de corroborar la información suministrada, identificar la motonave y verificar el cumplimiento de la normatividad marítima.

3. A las 1430R la Unidad se desplaza hasta el área general de Gaira, realiza verificación del panorama de superficie e identifica a una (01) embarcación de recreo tipo moto acuática con las características similares a las nombradas en el reporte efectuado por parte de la Policía Nacional, en las coordenadas Lat.11°11'10,47" N Long. 74° 14'09,08" W, sector de playa Salguero.
4. Se verifica la documentación de la moto acuática en presencia del señor Juan Manuel Robles Bolaños, persona encargada del alquiler de la motonave así, donde se obtienen los siguientes datos así: nombre de la motonave Hally, número de matrícula CP 04-1636, eslora 3,27 metros, manga 1,17 metros, color del casco rojo y negro, motor a gasolina de 82 HP, propietario acuerdo matrícula señor Héctor Alexis Bogoya Bedoya identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.026.586.425.
5. Se establece comunicación con el O/G de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, S1 Sánchez, se desplaza hasta el lugar de los hechos, identifica a la moto acuática comprometida en el golpe causado a la turista y establece comunicación con un familiar de la afectada, el cual informa que al momento se encuentran en la clínica el Prado, a la espera de una valoración médica, debido al golpe causado por la moto acuática.
6. El señor Juan Manuel Robles Bolaños, encargado del alquiler de la motonave, admite que se presentó un inconveniente aproximadamente hacia el mediodía en el sector de Playa Gaira, pero la turista salió de inmediato del agua sin que se le realizara una valoración médica o se le prestara el apoyo por parte de la empresa Calipso Náutica.
7. Se logra establecer comunicación con la señora Margarita Sepúlveda, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25004596 de Pueblo Rico (Risaralda), informa que aproximadamente al medio día sufrió un golpe mientras se encontraba en el mar, en la playa del sector de Gaira, por parte de la moto acuática Hally, la cual se encontraba siendo piloteado por una joven. La afectada al verse en estado de indefensión fue socorrida por sus familiares y se trasladó hasta la clínica El Prado por sus propios medios, donde se le practicó una tomografía, la cual arrojará los resultados el día martes 05 de julio.
8. Acuerdo información suministrada por la afectada el día 04 de julio a las 2030R, manifiesta que presenta dolor de cabeza constante y se siente afectada psicológicamente por el incidente.

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos el día 03 de julio, se procede a inmovilizar la embarcación, la cual queda empleada en la Estación de Guardacostas de Sata Marta y se realiza acta de protesta con el fin de esclarecer los hechos e identificar si se incurrió en el incumplimiento de la contravención 016 "Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas". Los soportes y documentación se relacionan a continuación:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	HALLY
TIPO DE EMBARCACIÓN	RECREO O DEPORTIVOS / MOTO MARINA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

<u>MATRICULA</u>	<u>CP-04-1636</u>
<u>PROPIETARIO</u>	<u>HECTOR ALEXIS BOGOYA BEDOYA</u>
<u>INMOVILIZADA</u>	<u>SI</u>
<u>DESCRIPCION</u>	<u>CASCO COLOR ROJO CON NEGRO, ESLORA 3.27 METROS, MANGA 1,17 METROS, MOTOR A GASOLINA DE 82 HP</u>

(...)” SIC (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Las documentales que obran en el expediente, en especial el acta de protesta N° 20220003642103383 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDOPER-29.25 del 5 de julio de 2022, radicado en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, bajo SGDEA-SE N° 142022104043, suscrito por el señor Teniente de Fragata Abel José Henao, en su condición de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-754 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta.
2. El reporte de infracciones N° 14931 de fecha 3 de julio de 2022, diligenciado por señor Teniente de Fragata Abel José Henao, en su condición de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-754 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta.
3. Copia de los datos generales de embarcaciones registradas en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, relacionada con la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1636.
4. Copia de Consulta de Datos Básicos de Gentes de Mar del operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1636.
5. Copia de Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, con el fin de verificar la identidad del investigado.
6. Copia de Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de verificar la identidad del investigado.

DILIGENCIAS:

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2023, se ordenó citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, libre de todo juramento y apremio, al señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en calidad de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, quien no compareció ante el despacho.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto N° 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, expedida por la Dirección General Marítima, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0825 DIMAR de 1994, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Para proferir su decisión este despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones.

En primer lugar es necesario realizar algunas precisiones en cuanto al régimen constitucional y legal respecto a las funciones de la Autoridad Marítima Colombiana (Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Santa Marta), previstas en el Decreto N° 5057 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2324 de 1984, en especial en materia de procedimientos administrativos sancionatorios por violación a las normas de Marina Mercante.

En este sentido se considera pertinente mencionar que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que, a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

"(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:"
(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de adelantar y fallar las investigaciones administrativas sancionatorias por violación a las normas de Marina Mercante, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 825 de 1994, expedida por la Dirección General Marítima.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), expedido por la Dirección General Marítima, establece que:

"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo, el párrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. ibídem, prevé:

"Párrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del mencionado Reglamento Marítimo Colombiano, indican:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 *ibídem*". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del Juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional, y Declaratoria de Deudor Moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Resolución N° 5037 de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 386 DIMAR de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta para conocer la presente actuación administrativa. En consecuencia, entra el Despacho a analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de las mismas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Mediante el acta de protesta N° 20220003642103383 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDOPER-29.25 del 5 de julio de 2022, radicado en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, bajo SGDEA-SE N° 142022104043, suscrito por el señor Teniente de Fragata Abel José Henao, en su condición de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-754 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta y el reporte de infracciones No. 14931 de fecha 03 de septiembre de 2022, se informó que el señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, infringió la contravención **N° 016 "Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas"**, de la Resolución 0386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC-7), que dieron lugar a la presente investigación administrativa.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

BP-754 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, se demostró que por la operación de la moto marina cerca del sector de la playa de Gaira, se puso en peligro la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, en especial la de un turista que se encontraba nadando en la zona, pues la prueba de referencia, en este caso el acta de protesta en el numeral sexto describe que el señor Robles Bolaños, como encargado del alquiler de la motos, admite se presentó un inconveniente en el sector de Playa Gaira.

No obstante, lo anterior, el investigado no aportó elementos probatorios que desvirtúen lo señalado en el reporte de infracción N° 14931 de fecha 03 de julio de 2022, diligenciado por el funcionario de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, distintos a las pruebas documentales decretadas de oficio por el Despacho.

En ese orden de ideas, la Resolución DIMAR 0386 de 2012, es clara respecto codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas. En este sentido se debe entender que las infracciones cometidas por el señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, es la descrita en el código **N° 016 "Navegar muy cerca de las costas poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas"** impuesto en el reporte de infracciones N° 14931 del 03 de julio de 2022, lo cual equivale a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para la época en que fue impuesto el citado reporte.

Este Despacho reitera que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que el señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, trasgredió el código 016 de la Resolución No. 0386 DIMAR de 2012, al encontrarse cerca de la zona de bañistas en el sector de playa Gaira.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, por infringir el código **N°016 "Navegar muy cerca de las costas poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas"** de la Resolución N°. 386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7) señalada en el reporte de infracciones N° 14931 del 03 de julio de 2022 y en consecuencia se le impondrá multa de (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de los hechos, que corresponde a la suma de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Es de precisar, que según el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere, que la mencionada acta de protesta y el reporte de infracción N° 14931, fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho la presunta falta en que incurrió el señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636.

Es preciso aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, tuvo oportunidad de controvertir las faltas con la presentación de descargos en los cuales pudo solicitar o aportar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó escrito de descargos. Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023. En el mencionado auto de pruebas de ordeno citar para diligencia de versión libre y espontánea libre de todo apremio y sin juramento al señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, el día 15 de marzo de 2023 a las 09:00R a fin de garantizarle su derecho de contradicción, sin embargo, el citado no compareció ante el despacho. Finalmente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 17 de abril de 2023, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

Del acervo probatorio, recaudado dentro del trámite de la presente investigación administrativa sancionatoria solo se tienen como pruebas las decretadas y las allegadas con el auto de formulación de cargos. De lo anterior, el investigado contó en cada etapa procesal para desvirtuar las pruebas en su contra, estando debidamente notificado y comunicado de cada una de ellas

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia de los hechos descritos en el acta de protesta N° 20220003642103383 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDOPER-29.25 del 5 de julio de 2022, radicado en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, bajo SGDEA-SE N° 142022104043, y el reporte de infracción N° 14931 de fecha 03 de julio de 2022, suscrito por el señor Teniente de Fragata Abel José Henao, en su condición de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 M/C), equivalentes a 26,313019682138723 UVT (Unidades de Valor Tributario).

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Es de anotar que para que para el año 2022 el valor del UVT corresponde a \$38.004.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene con el señor **HECTOR ALEXIS BOGOYA BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.586.425 de Bogotá, en su calidad de propietario y armador de la referida nave, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984;

RESUELVE

ARTÍCULO 1° DECLARAR responsable al señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, por Violación a las Normas de Marina Mercante, por incurrir en la infracción señalada en el código 016 de que trata la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), impuesto en el reporte de infracciones N°14931 de fecha 03 de julio de 2022, diligenciado por el señor Teniente de Fragata Abel José Henao, en su condición de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-754 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2° En consecuencia **SANCIÓNESE** al señor **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, por infringir el código **N°016 "Navegar muy cerca de las costas poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas"** de la Resolución N°. 386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7) señalada en el reporte de infracciones N°14931 de fecha 03 de julio de 2022 y en consecuencia se le impondrá multa de (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.000.000 M/C), equivalentes a 26,313019682138723 UVT (Unidades de Valor Tributario), pagadero en forma solidaria con el señor **HECTOR ALEXIS BOGOYA BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.586.425 de Bogotá en su calidad de propietario y armador de la referida nave.

ARTICULO 3° Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente número 188-000031-27, denominada **MDN-DIMAR**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RECUADOS MULTAS de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 5037 del 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4º NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **JUAN MANUEL ROBLES BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.784 expedida en Santa Marta, en su condición de operador de la moto marina **HALLY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1636, y **HECTOR ALEXIS BOGOYA BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.586.425 de Bogotá en su calidad de propietario y armador de la referida nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 JUN 2023

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 4 de junio de 2024

Investigación Administrativa N° 14-02-2022-042

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina de la Sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente notificación por aviso N° 14202401014 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 25 de abril de 2024, por el término de diez (10) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación N° 14202401014 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 25 de abril de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección indicada por el señor **HECTO ALEXIS BOGOYA BEDOYA**, en calidad de propietario y/o armador de la moto marina **HALLY N** de bandera colombiana, con la observación registrada por el mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta "no se logró ubicar la dirección". Constancia que obra en el expediente.


CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Sustanciadora CP04

Se desfija en la tarde de hoy 4 de junio de 2024 siendo las 18:00R horas, la presente notificación por aviso N° 14202401014 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 25 de abril de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 4 de junio de 2024.


CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Sustanciadora CP04